REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 553-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 SEP 2016

VISTO: Expediente Administrativo con Registro N° 2008026124 e Informe Técnico – Legal N° 572-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 21 de julio de 2016, respecto del administrado Santos Juárez Pulache sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 2008026124, el administrado Santos Juárez Pulache, solicitó la adjudicación de 15 hectáreas, ubicadas en el Sector Progreso Bajo, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Acta de Notificación N° 424-2016/GRP, de fecha 11 de mayo de 2016, se notificó el Formato General de Subsanación, mediante el cual se señaló que cumpla con subsanar lo siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 553-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 SEP 2016

1) Copia del DNI, 2) Plano Catastral de Ubicación, 3) Plano perimétrico, 4) Memoria Descriptiva, 5) Certificado de Habilidad Actualizado, 6) Certificado de Búsqueda Catastral, 7) Certificado de Zonificación, 8) Presentación de Proyecto de Factibilidad Técnico Económico, 9) Declaración Jurada de Estado Civil; otorgándole un plazo de 30 días calendario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 191° establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento,* ***la declaración de abandono,*** *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, en su artículo 6º establece que: "*Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional,* ***notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud.***";

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 572-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT, de fecha 21 de julio de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Formato General de Subsanación, debidamente notificado de fecha 11 de mayo de 2016, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENTE – Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE – Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 553-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 SEP 2016

Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente Nº 2008026124 respecto del administrado **SANTOS JUAREZ PULACHE**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **SANTOS JUAREZ PULACHE**, en su domicilio ubicado en el Caserío Progreso Bajo – Tambogrande – Piura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional